



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° AR-031

Ref. Consulta proceso ordinario de única instancia
Rad. 050014105-001-2018-00299-01
Asunto: Corre traslado para alegatos por 5 días (art. 15, Dec. 806 de 2020)

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten alegatos dentro del presente trámite de consulta.

Los alegatos deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el término de traslado se dictará sentencia escrita el día VIERNES, 12 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL CIRCUITO, MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° AR-032

Ref. Consulta proceso ordinario de única instancia
Rad. 050014105-001-2018-00521-01
Asunto: Corre traslado para alegatos por 5 días (art. 15, Dec. 806 de 2020)

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten alegatos dentro del presente trámite de consulta.

Los alegatos deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el término de traslado se dictará sentencia escrita el día VIERNES, 12 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL CIRCUITO, MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° AR-033

Ref. Consulta proceso ordinario de única instancia
Rad. 050014105-001-2018-01498-01
Asunto: Corre traslado para alegatos por 5 días (art. 15, Dec. 806 de 2020)

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten alegatos dentro del presente trámite de consulta.

Los alegatos deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el término de traslado se dictará sentencia escrita el día VIERNES, 12 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL CIRCUITO, MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° AR-028

Ref. Consulta proceso ordinario de única instancia
Rad. 050014105-003-2017-01702-01
Asunto: Corre traslado para alegatos por 5 días (art. 15, Dec. 806 de 2020)

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten alegatos dentro del presente trámite de consulta.

Los alegatos deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el término de traslado se dictará sentencia escrita el día VIERNES, 12 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL CIRCUITO, MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° AR-030

Ref. Consulta proceso ordinario de única instancia
Rad. 050014105-003-2018-00049-01
Asunto: Corre traslado para alegatos por 5 días (art. 15, Dec. 806 de 2020)

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten alegatos dentro del presente trámite de consulta.

Los alegatos deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el término de traslado se dictará sentencia escrita el día VIERNES, 12 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL CIRCUITO, MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° AR-029

Ref. Consulta proceso ordinario de única instancia
Rad. 050014105-003-2018-00171-01
Asunto: Corre traslado para alegatos por 5 días (art. 15, Dec. 806 de 2020)

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten alegatos dentro del presente trámite de consulta.

Los alegatos deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el término de traslado se dictará sentencia escrita el día VIERNES, 12 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL CIRCUITO, MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° AR-028

Ref. Consulta proceso ordinario de única instancia
Rad. 050014105-006-2017-01623-01
Asunto: Corre traslado para alegatos por 5 días (art. 15, Dec. 806 de 2020)

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten alegatos dentro del presente trámite de consulta.

Los alegatos deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el término de traslado se dictará sentencia escrita el día VIERNES, 12 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL CIRCUITO, MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° AR-027

Ref. Consulta proceso ordinario de única instancia
Rad. 050014105-006-2019-00185-01
Asunto: Corre traslado para alegatos por 5 días (art. 15, Dec. 806 de 2020)

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten alegatos dentro del presente trámite de consulta.

Los alegatos deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el término de traslado se dictará sentencia escrita el día VIERNES, 12 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL CIRCUITO, MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. AR-001

En el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ARTURO CAMPIÑO GONZALEZ contra COLPENSIONES, toda vez que la liquidación de costas aprobada no fue recurrida por ninguna de las partes, se declaran en firme y se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-034

En el proceso ejecutivo promovido por GONZALO DE JESÚS ZAPATA IBARRA contra la U.G.P.P., el despacho pone en conocimiento del interesado la Resolución ADP 006477 del 4 de diciembre de 2020 expedida por la U.G.P.P., aportada a través de correo electrónico del 11 de diciembre de 2020, se corre traslado al ejecutante del documento mencionado por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha		Miércoles, 2 de diciembre de 2020								Hora		9:00 AM								
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	6	0	0	5	5	5
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año				Consecutivo proceso						
PARTES																				
Demandante(s):		SANDRA FRANCEDY CIFUENTES AGUALIMPIA																		
Demandado(s):		ISVIMED CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SENTIDO HUMANO SEGUROS GENERALES SURAMERICANA – Llamada en garantía por ISVIMED																		
Asistente(s):		SANDRA FRANCEDY CIFUENTES AGUALIMPIA – Demandante LIZA BALLESTEROS LÓPEZ – Apoderada demandante ASTRID YUBEIDY VERA OQUENDO – Apoderada ISVIMED CAROLINA MARTÍNEZ VALENCIA – Curadora CORPORACIÓN MATEO PELÁEZ GARCÍA – Apoderado llamada en garantía Suramericana CATHERINE VALLEJO – Apoderada Suramericana																		

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1) Se declara la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre SANDRA FRANCEDY CIFUENTES AGUALIMPIA y la demandada CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SENTIDO HUMANO en calidad de empleadora, con vigencia del 2-ene-2014 al 2-ene-2015.

2) Se condena a la demandada CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SENTIDO HUMANO a pagar a la demandante los siguientes conceptos:

Cesantías	\$	1.760.809
Intereses cesantías	\$	105.330
Sanción intereses cesantías	\$	105.330
Prima legal	\$	1.760.809
Vacaciones	\$	880.405

3) Se condena a la demandada CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SENTIDO HUMANO a pagar o a reajustar los aportes a la seguridad social en pensiones de la demandante, teniendo como salario base de cotización la suma de \$1.612.285 del 2-ene-2014 al 2-jul-2014, y un SBC de \$1.920.000 del 3-jul-2014 al 2-ene-2015.

- 4) Se condena a la demandada CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SENTIDO HUMANO a pagar a la demandante la sanción moratoria del art. 99 Ley 50/90 en la suma de \$17.090.221.
- 5) Condenar a la demandada CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SENTIDO HUMANO a pagar a la demandante la sanción moratoria del art. 65 CST, en la suma de \$46.080.000, correspondientes a los 24 meses siguientes a la terminación del contrato de trabajo, y los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, calculados sobre las prestaciones aquí reconocidas, a partir del 3-ene-2017 y hasta que se verifique el pago.
- 6) Se declara la solidaridad de la demandada ISVIMED en las anteriores condenas.
- 7) Se condena a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA a reconocer y pagar a la demandada ISVIMED las sumas impuestas en este proceso, hasta el tope del límite asegurado, y teniendo en cuenta la disponibilidad del valor asegurado.
- 8) Se condena solidariamente en costas a las demandadas. Agencias en derecho 8% de las sumas impuestas.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE, ISVIMED, SURAMERICANA.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2020										Hora	9:00 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	0	3	9	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año				Consecutivo proceso							
PARTES																					
Demandante(s):		DIANA MARÍA SERNA OQUENDO																			
Demandado(s):		AFP PROTECCIÓN S.A. SEBASTIÁN MONÁ SERNA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.																			
Asistente(s):		DIANA MARÍA SERNA OQUENDO – Demandante CRISTIAN ACEVEDO – Apoderado demandante CATALINA GONZALEZ ZULETA – Apoderada PROTECCIÓN S.A. JUAN SEBASTIÁN ARAMBURO – Apoderado SURAMERICANA S.A.																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) ABSOLVER a PROTECCIÓN y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA de las pretensiones de DIANA MARÍA SERNA OQUENDO.
2) Declarar probada la excepción de falta de acreditación del requisito de convivencia con el afiliado fallecido para el momento de la muerte de éste.
3) Condenar en costas a la demandante. Agencias en derecho: 1 smlmv para cada una de las vinculadas por pasiva PROTECCIÓN y SURAMERICANA.
4) Ordenar el grado de CONSULTA en favor de la demandante, en caso de no apelación.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 4 de diciembre de 2020										Hora	2:00 PM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	3	7	4	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):				AIDA GIRALDO ORTIZ																	
Demandado(s):				COLPENSIONES																	
Litisconsorte necesario				LEONARDO MARTINEZ JARAMILLO hijo del causante																	
Asistente(s):				DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES – Apoderada demandante JUAN PABLO SÁCHEZ CASTRO – Apoderado COLPENSIONES ANTONIO JOSE GARCIA BETANCUR, curador LEONARDO MARTINEZ																	

1. **CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 53-56					

2. **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. **SANEAMIENTO**

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
1. Determinar si hay lugar al acrecimiento de la pensión de sobreviviente causada por el fallecimiento del señor MARTIN RODRIGO MARTINEZ a la señora AIDA GIRALDO ORTIZ por el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2008 y el 30-sep-2015.	
2. Consecuencialmente si le asiste derecho a los Intereses moratorios y/o indexación.	

5. **DECRETO DE PRUEBAS**

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Escuchar audio.

7. **SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar a AIDA GIRALDO ORTIZ, cédula 32.438.699, el retroactivo pensional por el acrecimiento de la mesada pensional causada del 13-may-2012 al 30-sep-2015, que asciende a \$14.370.965. 2) Condenar a la demandada a reconocer y pagar al (a la) demandante los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93, calculados sobre el retroactivo adeudado, desde el 8-jul-2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. 3) Condenar a la demandada a reconocer y pagar a la demandante la indexación d elas mesadas reconocidas, calculada desde que cada una se hizo exigible hasta el 7-jul-2018. 4) Autorizar a la demandada para que de las mesadas pensionales reconocidas descuente las sumas destinadas al pago de la seguridad social en salud. 5) Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de prescripción parcial y procedencia del descuento por salud y no probadas las demás. 6) CONDENAR en costas a la DEMANDADA y en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: \$1.149.677 (8% del retroactivo causado a la fecha de emisión de la sentencia de primera instancia). 7) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN COLPENSIONES



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

Fecha	Miércoles, 20 de enero de 2021										Hora	9:00 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	6	2	1	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		PATRICIA ELENA YEPEZ CARO																			
Demandado(s):		AJECOLOMBIA SA NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES SA REDES HUMANAS SA GESYCOMP GESTION Y COMPETENCIAS SERVICIOS TEMPORALES LTDA																			
Asistente(s):		PATRICIA ELENA YEPEZ CARO - Demandante ERICK RADA GONZÁLEZ – Apoderada demandante TULIA ESMERALDA RUIZ ARIZA – Representante legal Ajecolombia SARA LOZANO ORTIZ – Apoderado(a) AJECOLOMBIA SA ELIZA FERNANDA BOJACÁ MARTÍNEZ – Representante legal Nexarte LEIDY JOHANNA GIRALDO – Apoderado NEXARTE HORACIO RAMÍREZ ALARCÓN – Apoderado y RL REDES HUMANAS SA																			

1. ACUERDO CONCILIATORIO

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
Iniciada la audiencia de trámite y juzgamiento y luego de discutir las propuestas de las partes, PATRICIA ELENA YEPEZ CARO, identificado(a) con cédula 43.082.499 en calidad de demandante(s) y la(s) demandada(s) AJECOLOMBIA SA, representada legalmente por TULIA ESMERALDA RUIZ ARIZA, identificado(a) con cédula 52.338.242 y REDES HUMANAS SA, representada legalmente por el Dr. HORACIO RAMÍREZ ALARCÓN, cédula 19.165.214 y tarjeta profesional 175.863 del Consejo Superior de la Judicatura, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado, por parte de este Despacho, que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles, y que aquellas pretensiones que gozan de estos atributos han sido expresamente reconocidas por LA(S) PARTE(S) DEMANDADA(S) en los términos que se señalan a continuación: PRIMERO. OBJETO. Conciliar todas las pretensiones de la demanda interpuesta por el (la) demandante en contra de la(s) demandada(s), en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2017-00621. SEGUNDO: MONTO DE LA CONCILIACIÓN. Conciliar todas las pretensiones contempladas en el escrito de demanda, en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), suma que será pagada por AJECOLOMBIA SA, y la suma de UN MILLÓN D EPESOS (\$1.000.000) que serán pagados por REDES HUMANAS SA al (a la) demandante, mediante consignación en la CUENTA DE AHORROS NÚMERO 015-9941-8799 de BANCOLOMBIA, a nombre del apoderado sustituto de la demandante,			

DR. ERICK HERNANDO RADA GONZÁLEZ, cédula 1.124.018.854, a más tardar el día VEINTINUEVE (29) DE ENERO de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: RENUNCIA A COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: Las partes renuncian expresamente a las costas y agencias en derecho que se pudieron haber causado en su favor en el trámite del proceso.

CUARTO: Desistimiento de la demanda en relación con la(s) codemandada(s). La Parte DEMANDANTE desiste de la demanda en contra de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES SA y GESYCOM GESTIÓN Y COMPETENCIAS SERVICIOS TEMPORALES LTDA.

QUINTO: PAZ Y SALVO: La parte DEMANDANTE declara a la PARTE DEMANDADA AJECOLOMBIA SA y REDES HUMANAS SA a PAZ Y SALVO por todo concepto relacionado con los hechos y las pretensiones del presente proceso.

LAS PARTES MANIFIESTAN SU ACEPTACIÓN PREVIO REQUERIMIENTO DEL DESPACHO.

QUINTO: APROBACIÓN. Consecuente con la voluntad de las partes, se imparte aprobación a la conciliación en los términos descritos, sin que se vean afectados derechos ciertos e irrenunciables de la parte demandante. Se declara que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada a la luz de lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS y que presta mérito ejecutivo, declarando en consecuencia terminado el presente proceso por conciliación y advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la PARTE DEMANDADA AJECOLOMBIA SA y REDES HUMANAS SA. No se condena en costas a las partes por ser su expresa voluntad. Se acepta el desistimiento de la demanda en relación con NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES y GESYCOMP GESTIÓN Y COMPETENCIAS SERVICIOS TEMPORALES LTDA, sin que se impongan costas en su favor.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Jueves, 15 de diciembre de 2020										Hora	9:00 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	6	9	8	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		AUGUSTO ALBERTO ARANGO Y MARÍA PATRICIA MALDONADO RESTREPO en nombre propio y en representación de ALEJANDRA, KELLY JHOBANA y CRISTIAN ALEXANDER ARANGO MALDONADO																			
Demandado(s):		SEGURIDAD ATLAS LTDA. COOMEVA EPS SA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA																			
Asistente(s):		AUGUSTO ALBERTO ARANGO, MARÍA P. MALDONADO – Demandantes ADIEL GÓMEZ CHICA – Apoderado Demandante ALEJANDRO ARANGO - Representante legal SEGURIDAD ATLAS. ELVIO HERNÁN COLLAZOS, apoderado SEGURIDAD ATLAS MELISSA MONTAÑO GIRALDO – Apoderada Coomeva EPS DANIEL GIRALDO JARAMILLO – Apoderado sustituto Coomeva EPS YAT SING CHÍA MUÑOZ – Apoderado ALLIANZ SEGUROS DE VIDA JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA – Apoderado y RL SURAMERICANA																			

1. REABRE DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE
DICTAMEN PERICIAL. A pesar de considerarse que el dictamen de PCL al demandante se dejó de practicar por culpa o negligencia de la parte demandante, se persistirá en su práctica, para que eventualmente sea valorado por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, si a bien lo considera, a fin de hacer realidad el derecho fundamental de garantía de la seguridad social. La parte demandante deberá aportar, a más tardar el próximo 18 de diciembre de 2020 toda la historia clínica que permita hacer la valoración de PCL, incluyendo la referida al accidente de tránsito denunciado en el interrogatorio de parte. La información se remitirá al correo del despacho j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. El dictamen de PCL del demandante, determinará el origen y la fecha de estructuración, y muy especialmente hará referencia a las secuelas consecuencia del accidente de trabajo ocurrido el 24 DE AGOSTO DE 2001. Se mantiene la designación como perito a la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA. Los gastos del peritaje serán asumidos por la aseguradora de riesgos laborales a la cual se encontraba afiliada la empresa para la cual trabajaba el demandante cuando ocurrió el accidente, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

Se decreta como prueba sobreviviente la valoración de PCL realizada al demandante por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, que se incorpora al expediente como documento digital.

2. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

3. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Absolver a las demandadas SEGURIDAD ATLAS LTDA, COOMEVA E.P.S S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA de las pretensiones de AUGUSTO ALBERTO ARANGO y MARÍA PATRICIA MALDONADO. 2. Declarar probada la excepción de prescripción. 3. No se condena en costas a los demandantes. 4. Se ordenará el grado de consulta en favor de los demandantes en caso de no apelación.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Miércoles, 16 de diciembre del 2020										Hora	9:00 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	8	9	5	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ ÁLVAREZ																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP COLFONDOS S.A. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO																			
Asistente(s):		GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ ÁLVAREZ - Demandante ANA LUCÍA EUSSE MOLINA– Apoderada sustituta demandante ELLA VANESSA CORELLA ORTIZ – Apoderada y RL COLFONDOS ROQUE ALEXIS ORTEGA – Apoderado COLPENSIONES LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ - Apoderada MINISTERIO DE HACIENDA																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 120-121					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a declarar la ineficacia o en subsidio la nulidad del traslado del RPM al RAIS. • Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.	

- Establecer si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a cargo de Colpensiones como beneficiario del régimen de transición contemplado en el art. 36 de la Ley 100/93, junto con el retroactivo, los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993, o en subsidio la indexación.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte al (a la) demandante.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Absolver a las demandadas COLPENSIONES, AFP COLFONDOS y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de las pretensiones del (de la) demandante GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ ÁLAVREZ.
- 2) Declarar probada la excepción de ausencia de prueba de la afectación grave al derecho de acceso a la seguridad social.
- 3) CONDENAR en costas al (a la) DEMANDANTE. Agencias en derecho 1 smlmv, para cada una de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS.
- 4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART. 77 DEL CPTSS

Fecha	Viernes, 15 de diciembre de 2020										Hora	8:00 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	2	9	7	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		SIMÓN ALEXIS ORTIZ ARISTIZÁBAL																			
Demandado(s):		AFP PROTECCIÓN S.A. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO FIDUPREVISORA SA (vocera FONPREMAG, desvinculada en audiencia 1ª)																			
Asistente(s):		SIMÓN ALEXIS ORTIZ ARISTIZÁBAL – Demandante MARTHA YULIET MURILLO RAMÍREZ - Apoderada demandante JOHN CÉSAR MORALES HERNÁNDEZ – Apoderado y RL Protección NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN - Apoderado Ministerio Hacienda BRAULIO JULIO SÁNCHEZ MOSQUERA - Apoderado(a) FIDUPREVISORA																			

1. **CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

3. **SANEAMIENTO**

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Escuchar audio.

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Escuchar audio.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
• Establecer si la afiliación del demandante a PROTECCIÓN S.A. es válida o no. • En caso de respuesta afirmativa, si se debe condenar a PROTECCIÓN S.A., a adelantar los trámites para la expedición del bono pensional o la devolución de aportes, teniendo en cuenta los tiempos cotizados al ISS.

- Definir si se debe condenar a PROTECCIÓN S.A. y al MINISTERIO DE HACIENDA, al pago de los intereses moratorios y la indexación.

5. **DECRETO DE PRUEBAS**

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Escuchar audio.

7. **SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Se declara la ineficacia de la decisión de la AFP PROTECCIÓN de declarar la nulidad de la vinculación del demandante SIMÓN ALEXIS ORTIZ ARISTIZÁBAL al RAIS, y en consecuencia se declara que el demandante se encuentra actualmente válidamente afiliado al RAIS, sin solución de continuidad. 2) Se ordena a PROTECCIÓN iniciar ante el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en un término no superior a ocho (8) días luego de ejecutoriada esta decisión, los trámites para la liquidación, emisión, expedición, redención y pago del bono pensional en favor del demandante, por los tiempos cotizados al ISS en el SISS consagrado en la Ley 100/93. 3) Se declaran no probadas las excepciones propuestas por las demandadas. 4) Se condena en costas a las demandadas. Agencias en derecho: 2 smlmv a cargo de Protección y 1 smlmv a cargo del Ministerio de Hacienda. 5) En caso de no apelación por parte del MINISTERIO DE HACIENDA se ordenará el grado de CONSULTA ante el superior.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, _____ de 2020.
_____ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. AR-008

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA DEL SOCORRO JARAMILLO VELÁSQUEZ contra HAVAS WORLDWIDE COLOMBIA S.A.S., procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento interpuesta por el apoderado de la demandante, no obstante el despacho aclara que dicha solicitud tiene soporte en un contrato de transacción entre las partes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del CGP, aplicable por analogía al proceso laboral, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.

Tenemos que en materia laboral se permite la transacción como uno de los mecanismos para realizar la armonía entre los sujetos intervinientes en las relaciones obrero-patronales, es por ello que las partes en forma privada pueden transigir sobre derechos pendientes, pero con la condición, para su validez, que el acuerdo se realice sobre derechos dudosos, inciertos y discutibles.

En consecuencia, es claro que la transacción realizada entre las partes objeto de la litis, tiene plena validez, pues cumple con los requisitos para ello y se realizó conforme a los preceptos normativos, sin auscultar, ningún tipo de vicio en el consentimiento del accionante, toda vez que, le fue reconocido extrajudicialmente por parte de la sociedad demandada, un único pago que asciende a \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos, que cubre la totalidad de las pretensiones, pagaderos a más tardar el día 30 de diciembre de 2020 mediante transferencia electrónica de dinero en la cuenta corriente N° 223-35249-3 del Banco de Bogotá, cuya titular es la señora MARÍA DEL SOCORRO JARAMILLO VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.890.292.

Aunado a esto, el demandante se compromete con la demandada a no realizar a futuro reclamaciones en contra de la demandada relacionadas con el vínculo laboral que existió entre ella y la demandada.

Como consecuencia de ello, solicitan al despacho que se declare terminado el proceso, que no se condene en costas y se ordene el archivo del expediente.

La presente TRANSACCIÓN, tiene efecto de COSA JUZGADA y presta MERITO EJECUTIVO. En consecuencia, se ordenará la terminación del presente proceso con el consecuente archivo.

No habrá lugar a la condena en costas a ninguna de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

DECIDE

PRIMERO. APROBAR el acuerdo transaccional al que llegaron las partes, dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por MARÍA DEL SOCORRO JARAMILLO VELÁSQUEZ contra HAVAS WORLDWIDE COLOMBIA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. DECLARAR terminado el presente proceso.

TERCERO. NO CONDENAR en costas a las partes.

CUARTO. ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	MARTES, 1 DE DICIEMBRE DE 2020										Hora	9:00 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	4	1	4	
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso						
PARTES																					
Demandante(s):		JAKELINE QUESADA GUTIERREZ																			
Demandado(s):		COLPENSIONES																			
Asistente(s):		JAKELINE QUESADA GUTIERREZ – Demandante LUZ DARY GIL GALLO – Apoderada demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA – Apoderado COLPENSIONES																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar a JAKELINE QUESADA GUTIERREZ, cédula 43.514.747, la SUSTITTUCION PENSIONAL por la muerte de GUILLERMO LEON ALZATE CARMONA a partir del 29-SEP-2017 en cuantía mensual equivalente a un (1) smlmv, incluyendo una (1) mesada(s) adicional(es) por año. El retroactivo calculado hasta el 30-NOV-2020 asciende a \$33.552.946. 2) Condenar a la demandada a reconocer y pagar al (a la) demandante la indexación de las mesadas pensionales reconocidas, calculada desde que cada mesada se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación. 3) Autorizar a la demandada para que de las mesadas pensionales reconocidas descuente las sumas destinadas al pago de la seguridad social en salud y las consigne ante la entidad correspondiente. 4) Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de improcedencia de los intereses moratorios, procedencia del descuento por salud y no probadas las demás. 5) CONDENAR en costas a la DEMANDADA y en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: \$2.013.177 (6% del retroactivo a la fecha de sentencia de primera instancia). 6) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS

RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Jueves, 3 de diciembre del 2020										Hora	9:00 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	4	4	7	
Dpto.		Municipio			Cód. Jdo.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso						
PARTES																					
Demandante(s):		LUIS CARLOS FRANCISCO PIEDRAHITA CASTAÑO																			
Demandado(s):		TOWSEND SISTEMAS DE COLOMBIA Y CÍA LTDA.																			
Asistente(s):		LUIS CARLOS FRANCISCO PIEDRAHITA CASTAÑO – Demandante FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA – Apoderado demandante MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ GIRALDO – Representante legal demandada PATRICIA ZULUAGA RAMÍREZ - Apoderada demandada																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Absolver a la(s) demandada(s) TOWSENS SYSTEMS DE COLOMBIA Y CÍA. LTDA de las pretensiones del (de la) demandante LUIS CARLOS FRANCISCO PIEDRAHITA CASTAÑO.
2) Se declara que la terminación del CT se dio como consecuencia de la renuncia del demandante y se descarta cualquier acto discriminatorio de la demandada en razón del estado de salud del trabajador.
3) Se condena en costas al demandante. Agencias en derecho 1 smlmv.
4) Se ordenará el grado de consulta en favor del demandante en caso de no apelación.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. AR-033

En el proceso ordinario laboral promovido por ASTRID ELENA SALAZAR ROJAS contra LIMPIEZA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S., el despacho anexa documento al expediente aportado por la apoderada de la demandante, consistente en la constancia de devolución de la notificación a la Curadora Ad-litem de la demandada, nombrada mediante auto N° 1636 del 30 de julio de 2019.

Por otra parte, solicita la apoderada demandante, se le autorice la realización de la notificación ELECTRÓNICA de la demanda y anexos, a la sociedad LIMPIEZA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S., a la dirección de correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El despacho requiere a la apoderada para que allegue al expediente el certificado de existencia y representación de la demandada y el respectivo correo electrónico para notificaciones.

Una vez incorporado el documento requerido y comprobada la dirección de correo electrónico como propia de la demandada, la notificación se realizará por intermedio de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 19 de enero de 2021										Hora	10:00 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	2	0	2	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		MARTHA CECILIA ZAPATA LOPERA																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):		MARTHA CECILIA ZAPATA LOPERA- Demandante FELIPE ESTRADA – Apoderada demandante JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO – Apoderado COLPENSIONES LUZ ADRIANA PÉREZ – Apoderado AFP PROTECCIÓN S.A.																			

1. **CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 147					

2. **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. **SANEAMIENTO**

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: • Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS. • Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM. • Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:	

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros.

5. **DECRETO DE PRUEBAS**

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Interrogatorio de parte al (a la) demandante.

7. **SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
Resuelve condena SIN pensión 1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante MARTHA CECILIA ZAPATA LOPERA del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD. 2. Ordenar a PROTECCION el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros. 3. Se condena a PROTECCION S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS. 4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás. 5. CONDENAR en costas a PROTECCION S.A. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv. 6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN PROTECCIÓN, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. AR038

En el proceso ordinario laboral promovido por LILIANA DEL SOCORRO BERMÚDEZ DIEZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario judicial por PROTECCIÓN S.A.

Se ADMITE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN propuesta por la entidad demandada PROTECCIÓN S.A., contra la señora DOLLY AGUIRRE VALENCIA, corriéndole el traslado por el término de 3 días hábiles al reconvenido, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 9, parágrafo).

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). JOHN CESAR MORALES HERNÁNDEZ, con T.P. 110.343 del CSJ, para representar los intereses de PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 19 de enero de 2021										Hora	8:30 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	3	0	0	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		ALCIRA BEJARANO GARAVITO																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):		ALCIRA BEJARANO GARAVITO - Demandante PAULA ANDREA GONZÁLEZ – Apoderado(a) demandante JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO – Apoderado COLPENSIONES LUZ ADRIANA PÉREZ – Apoderado(a) y RL AFP PROTECCIÓN S.A.																			

1. **CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls.167-168					

2. **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. **SANEAMIENTO**

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: • Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS. • Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM. • Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:	

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte al (a la) demandante.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante ALCIRA BEJARANO GARAVITO del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD. 2. Ordenar a PROTECCION el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros. 3. Se condena a PROTECCION S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS. 4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás. 5. CONDENAR en costas a PROTECCION S.A. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv. 6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN PROTECCIÓN, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 18 de enero del 2021										Hora	8:30 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	3	6	9	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		GABRIEL JAIME VIEIRA POSADA																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):		GABRIEL JAIME VIEIRA POSADA – Demandante DIANA CATALINA GARCÍA ÁLVAREZ – Apoderada demandante KATHERINE VANESA DAZA – Apoderado(a) COLPENSIONES ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS – Apoderado y RL PROTECCIÓN																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fl. 173					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: • Declarar la ineficacia del traslado del RPM al RAIS. • Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM. ○ Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir: Saldos de la CAI. Rendimientos financieros. Lo depositado al fondo de garantía de pensión	

mínima. Bonos pensionales. Cuotas de administración. Cuotas del seguro previsional. Primas de reaseguro Fogafín.
• Condenar a PROTECCIÓN a indemnizar los perjuicios como consecuencia del cambio de régimen.

5. **DECRETO DE PRUEBAS**

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Interrogatorio de parte al (a la) demandante.

7. **SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
Resuelve condena SIN pensión 1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante GABRIEL JAIME VIEIRA POSADA del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD. 2. Ordenar a PROTECCION el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros. 3. Se condena a PROTECCIÓN S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS. 4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás. 5. CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S.A. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv. 6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN PROTECCIÓN, CONSULTA COLPENSIONES



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. AR-035

En el proceso ordinario laboral promovido por JAIME ADOLFO CARDONA TORRES contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., en atención a correo electrónico de la fecha en el que se aporta sustitución de poder por parte del apoderado principal de COLPENSIONES, se le reconoce personería al Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, identificado con CC: 1.128.391.506 y T.P. 199.062 del C. S. de la J., de conformidad con los artículos 74 y 75 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral (art. 145 del CPTSS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 19 de enero de 2021										Hora	9:15 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	4	3	1	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		JAIME ADOLFO CARDONA TORRES																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):		JAIME ADOLFO CARDONA TORRES - Demandante SILVIA LILIANA GALLO OROZCO – Apoderada demandante JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO – Apoderado COLPENSIONES LUZ ADRIANA PÉREZ – Apoderado(a) y RL AFP PROTECCIÓN S.A.																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 57-58					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: • Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS. • Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM. • Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:	

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte al (a la) demandante.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante JAIME ADOLFO CARDONA TORRES del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD. 2. Ordenar a PROTECCION el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros. 3. Se condena a PROTECCION S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS. 4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás. 5. CONDENAR en costas a PROTECCION SA en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv. 6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN PROTECCIÓN, CONSULTA COLPENSIONES



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. AR-004

En el proceso ordinario laboral promovido por JESUS NAZARETH VÁSQUEZ ARANGO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., representadas legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y JUAN DAVID CORREA SOLORZANO respectivamente, o quienes hagan sus veces.

Las audiencias de los arts. 77 y 80 del CPTSS serán programadas de acuerdo con el orden de ingreso de los expedientes, las prelaciones en materia laboral y de la seguridad social. Oportunamente se estará informando por los medios oficiales la fecha de celebración de las audiencias.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del CSJ en calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-005

Dentro del presente proceso, se le reconoce personería jurídica al Dr. DAVID ANDRÉS RESTREPO VALDERRAMA, identificado con T.P. 341.337 del C. S. de la J., para representar los intereses de la demandante, la señora SANDRA LEANNY ÁLVAREZ AGUIRRE, según sustitución de poder allegada a través de correo electrónico, y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C. G del P, aplicable por analogía en materia laboral (art. 145 del CPTSS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. AR039

En el proceso ordinario laboral promovido por SANDRA LEANNY ÁLVAREZ ARTEAGA contra PROTECCIÓN S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación de la demanda presentada a través de mandatario judicial por PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORIZANO o quien haga sus veces.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente a la Dra. PATRICIA CERÓN SÁNCHEZ, identificada con T.P. 138.877 en calidad de apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., se le reconoce personería jurídica al Dr. DAVID ANDRÉS RESTREPO VALDERRAMA, identificado con T.P. 341.337 del C. S. de la J., para representar los intereses de la demandante, la señora SANDRA LEANNY ÁLVAREZ AGUIRRE, según sustitución de poder allegada el 3 de agosto de 2020 a través de correo electrónico, y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C. G del P, aplicable por analogía en materia laboral (art. 145 del CPTSS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-006

En el proceso ordinario laboral promovido por DIANA CAROLINA GARCÍA MARÍN contra la FUNDACIÓN LUCERITO, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación de la demanda presentada a través de mandatario judicial por la FUNDACIÓN LUCERITO, representada legalmente por JAIME CALLE GARCÉS o quien haga sus veces.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente a los Dres. ESTEBAN GRISALES ARIAS, con T.P. No. 266.904 del CSJ y JORGE HERNÁN QUICENO SÁNCHEZ, con T.P. 290.572 en calidad de apoderados principal y sustituto de la FUNDACIÓN LUCERITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-007

En el proceso ordinario laboral promovido por GILBERTO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., representadas legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y ALAIN FOUCRIER VIANA respectivamente o quienes hagan sus veces.

Las audiencias de los arts. 77 y 80 del CPTSS serán programadas de acuerdo con el orden de ingreso de los expedientes, las prelaciones en materia laboral y de la seguridad social. Oportunamente se estará informando por los medios oficiales la fecha de celebración de las audiencias.

En los términos de los poderes conferidos a los apoderados de las demandadas, se le reconoce personería suficiente al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del CSJ en calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES y al Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, con T.P. No. 209.067 del CSJ en calidad de apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-005

En el proceso ordinario laboral promovido por JAIME ALONSO VÁSQUEZ SÁNCHEZ contra COLFONDOS S.A., por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se admite la CONTESTACIÓN a la demanda presentada a través de mandatario judicial por COLFONDOS S.A.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, con T.P. No. 319.323 del CSJ en calidad de apoderado Judicial de COLFONDOS S.A.

Solicitud llamamiento en garantía

Solicita el apoderado de COLFONDOS S.A., llamar en garantía a la compañía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., representada legalmente por el Dr. LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO, en virtud de la póliza de aseguramiento N° 9201409003175, con vigencia desde el 1 de enero de 2009 hasta 31 de diciembre de 2014, para financiar el capital necesario para el pago de eventuales pensiones de sobreviviente e invalidez que se causaran a favor de los afiliados de la AFPC.

Para resolver se considera:

La figura procesal del llamamiento en garantía se encuentra regulada en el artículo 64 del Código General del Proceso, (CGP), aplicable analógicamente al procedimiento laboral, el cual establece:

Art. 64. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Respecto de los requisitos de admisión del llamamiento en garantía, el artículo 65 del CGP, establece que son los mismos exigibles a todo tipo demanda, es decir, los consagrados en el art. 82 del CGP. Y el artículo 66 regula el trámite en los siguientes términos:

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la

demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Conforme a lo anterior, y por considerar el Despacho que en este caso cabe la figura del llamamiento en garantía y por estar estructurados los elementos esenciales de éste, así como los requisitos necesarios para su admisión, se ordena la comparecencia al proceso de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., representada legalmente por el Dr. LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del CGP.

Se advierte al llamado en garantía, que luego de su notificación personal, contará con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 Dec. 806 de 2020) para que intervengan en el proceso. La contestación al llamamiento deberá ser enviada por medios electrónicos al correo electrónico del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo como archivo(s) adjunto(s) y todas las pruebas que se pretendan hacer valer en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS S.A., a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEGUNDO. Se concede al llamado en garantía un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 Dec. 806 de 2020) para que intervengan en el proceso. La contestación al llamamiento deberá ser enviada por medios electrónicos al correo electrónico del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo como archivo(s) adjunto(s) todas las pruebas que se pretendan hacer valer en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-026

En el proceso ordinario laboral promovido por LOLA GRACIELA VENEGAS CASTRO contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., el despacho pone en conocimiento al interesado el concepto de NO conciliación emitido por COLPENSIONES, allegado a través de correo electrónico con fecha 12 de enero de 2021, se corre traslado al interesado del documento mencionado por el término de tres días, para lo cual se anexará a este auto en archivo digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-025

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSE ALONSO VÁSQUEZ ARENAS contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., el despacho pone en conocimiento al interesado el concepto de NO conciliación emitido por COLPENSIONES, allegado a través de correo electrónico con fecha 12 de enero de 2021, se corre traslado al interesado del documento mencionado por el término de tres días, para lo cual se anexará a este auto en archivo digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de enero de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-008

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) y los exigidos mediante auto 0162-2020 notificado por estados del 21 de octubre de 2020, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARIA TERESA GUTIERREZ VARGAS, identificado (a) con C.C. 22.023.585, contra COLFONDOS S.A., representada legalmente por RICARDO JOSÉ CORTES, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a COLFONDOS S.A., concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para PORVENIR S.A., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, portador(a) de la T.P. 122.621 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-009

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) y los exigidos mediante auto 0180-2020 notificado por estados del 21 de octubre de 2020, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LUZ ELENA DEL PILAR MOLINA CADAVID, identificado (a) con C.C. 42.753.909, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, representada legalmente por NELLY CARTAGENA URÁN, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3), y para COLPENSIONES, a partir del 6º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art.

612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, portador(a) de la T.P. 122.621 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-010

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), y los exigidos mediante auto N° 0163 notificado por estados del 28 de octubre de 2020, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARTA ELENA OTALVARO TORO, identificado (a) con C.C. 39.440.445, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, y en calidad de intervinientes excluyentes a JUDY JASMIT HOLGUÍN RODA y MARÍA CAMILA GÓMEZ HOLGUÍN.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a COLPENSIONES, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para JUDY JASMIT HOLGUÍN RODA y MARÍA CAMILA GÓMEZ HOLGUÍN, contados a partir del 6° día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020.

En atención a la manifestación bajo la gravedad de juramento realizada por el apoderado de la demandante en escrito del 5 de noviembre de 2020, de no conocer la información de las intervinientes excluyentes JUDY JASMIT HOLGUÍN RODA y MARÍA CAMILA GÓMEZ HOLGUÍN deberá notificar la presente demanda y sus anexos en físico a través de correo certificado en los términos señalados en el CGP y remitir los constancias y resultados de las notificaciones al buzón de correo electrónico del despacho j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con el art. 6, inc. 3 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7° del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JUAN ESTEBAN PABÓN ESCALANTE, portador(a) de la T.P. 262.053 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-011

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) y los exigidos mediante auto 0181-2020 notificado por estados del 21 de octubre de 2020, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por FREY YEYSON SALCEDO MONSALVE, identificado (a) con C.C. 1.152.197.667, contra SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A.S., representada legalmente por JHONATAN JAVIER JIMENEZ MURILLO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A.S., concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para PORVENIR S.A., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) LEIDY CAROLINA MUÑOZ VILLAMIZAR, portador(a) de la T.P. 301.618 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº AR-012

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) y los exigidos mediante auto 0183-2020 notificado por estados del 21 de octubre de 2020, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JOSÉ LUIS RESTREPO ZULETA, identificado (a) con C.C. 70.109.515, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para PORVENIR S.A., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3), y para COLPENSIONES, a partir del 6º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PORVENIR SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, portador(a) de la T.P. 68.185 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 885-2020

Luego de subsanada la presente demanda, y por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ANA SULEY CORREA GIRÓN, identificado (a) con C.C. 39.278.512, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS, representada legalmente por LUIS BAYRON GIL LONDOÑO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3), y para COLPENSIONES, a partir del 6º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PORVENIR SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art.

612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID, portador(a) de la T.P. 196.061 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: **MMU**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº AR-013

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARTA LUCIA FERNÁNDEZ MUÑOZ, identificado (a) con C.C. 43.042.275, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a COLPENSIONES, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del 6º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JOHN JAIRO OSORIO GONZÁLEZ, portador(a) de la T.P. 136.461 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-024

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ MARINA GALEANO BUSTAMANTE contra COLPENSIONES, el despacho pone en conocimiento al interesado el concepto de NO conciliación emitido por COLPENSIONES, allegado a través de correo electrónico con fecha 12 de enero de 2021, se corre traslado al interesado del documento mencionado por el término de tres días, para lo cual se anexará a este auto en archivo digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de enero de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM023

Luego de subsanada la presente demanda, y por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JAMES DE JESÚS BUILES VALDERRAMA, identificado (a) con C.C. 3.621.766, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para COLFONDOS S.A., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3), y para COLPENSIONES, a partir del 6º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) PAULA ANDREA GÓMEZ BLANDÓN, portador(a) de la T.P. 328.867 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-036

En el proceso ordinario laboral promovido por JHON JAIRO VILLEGAS FLÓREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., representadas legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y JUAN DAVID CORREA SOLORZANO respectivamente, o quienes hagan sus veces.

Las audiencias de los arts. 77 y 80 del CPTSS serán programadas de acuerdo con el orden de ingreso de los expedientes, las prelaciones en materia laboral y de la seguridad social. Oportunamente se estará informando por los medios oficiales la fecha de celebración de las audiencias.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, con T.P. No. 199.062 del CSJ en calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES, y a la Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, con T.P. No. 298.961 del CSJ en calidad de apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-022

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por OSCAR AUGUSTO AGUIRRE, contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se ADMITEN las CONTESTACIONES DE LA DEMANDA presentada por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., a través de mandatario(s) judicial(es), por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Las audiencias de los arts. 77 y 80 del CPTSS serán programadas de acuerdo con el orden de ingreso de los expedientes, las prelación en materia laboral y de la seguridad social. Oportunamente se estará informando por los medios oficiales la fecha de celebración de las audiencias.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). PAULA ANDRE ARBOLEDA VILLA, portadora de la T.P. 270.475 del C. S. de la J., para representar a PROTECCIÓN S.A.; y al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. 209.067 del C. S. de la J., como apoderado de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 002, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de enero de 2021.

SECRETARÍA